



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/02/16
Publicación	2021/04/07
Vigencia	2021/04/08
Expidió	Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos
Periódico Oficial	5931 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. Coordinación Estatal de Protección Civil.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS.

PEDRO ENRIQUE CLEMENT GALLARDO, titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 2, fracción VI, 59, 124 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; 3, 7, 8, 11, párrafo tercero, 13, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 49, 51, 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 12, 13, 14, 18, 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 2, 4, 6, 104, 105, 106, 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Atendiendo a lo establecido en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el estado en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidará que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.



Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida el día cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y tiene por objeto promover en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, aunado a establecer que los Sujetos Obligados a que se refiere dicha ley, deberán contar con Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, por lo que se designarán titulares de estas áreas que dependerán directamente del titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial 5392, "Tierra y Libertad", que garantiza el derecho de acceso a la información pública estableciendo mecanismos de coordinación entre los distintos Sujetos Obligados, a fin de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública del Estado, establece mecanismos que regulen el ejercicio de la función pública en materias de administración de recursos, rendición de cuentas, difusión, organización y conservación de documentos, entre otras a efecto de que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. Este mismo ordenamiento dispone la obligación de constituir un Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, y con el objetivo de vigilar su correcto funcionamiento, se designarán titulares que dependan directamente de los Sujetos Obligados.

Por lo que la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, al ser un organismo público descentralizado de la Administración pública del estado de Morelos, creado por disposición legal de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5569, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, sectorizada a la Secretaría de Gobierno mediante la mencionada Ley, ratificada a través del Acuerdo de Sectorización de la Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal



del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5964, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo consiste en establecer acciones encaminadas a fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, ante cualquier eventualidad de riesgo y peligro que presenten los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en corto, mediano y largo plazo, provocados por fenómenos perturbadores o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgo y el fomento de la capacidad de prevención, auxilio y restablecimiento en la población mediante una efectiva coordinación interinstitucional, respetuoso a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que tutela el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; en ejercicio de la función pública, a través de la publicidad de sus actos y la transparencia de su Administración, con la finalidad de alcanzar a cumplir la máxima diligencia, eficiencia, transparencia, legalidad y certeza que la ciudadanía demande, a fin de que esta logre acceder sin más restricciones, a que el propio sistema jurídico establezca.

En ese tenor, se expide el presente acuerdo que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e Integración del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos se integra de la siguiente manera:

- I. El titular, que tendrá el carácter de presidente;
- II. Coordinador del Comité;
- III. Secretario Técnico;
- IV. Titular de la Unidad de Transparencia; y,
- V. Órgano de Control Interno.

SEGUNDO. Se integra el Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información que se le solicite, de conformidad con lo



establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. En las sesiones del Comité Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, sus integrantes tendrán voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate en las decisiones el presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

CUARTO. El presidente del Comité Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos podrá convocar a las sesiones, así mismo podrá convocar a los servidores públicos, cuya participación se considere útil para conocer y resolver, según el caso, aspectos de la competencia del Comité Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

QUINTO. El coordinador del Comité, secretario técnico que será designado por el titular, con un nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente; procurando que los integrantes del comité no dependan jerárquicamente entre sí, no podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona, en ese caso el titular tendrá que nombrar a la persona que lo supla.

SEXTO. Los miembros del Comité Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, podrán designar a sus respectivos suplentes en casos excepcionales y debidamente justificado.

SÉPTIMO. El Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, realizará las funciones prevista en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual deberá:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración



de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos

Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77, de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

OCTAVO. El presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar mensualmente a las sesiones del Comité por conducto del secretario técnico;

II. Aprobar el orden del día;

III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Convocar a los Servidores Públicos cuando las circunstancias y naturaleza de los asuntos a tratar lo ameriten;

V. Encomendar al secretario técnico la elaboración del acta respectiva de las sesiones, así como los Informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios así se requieran;

VI. Acordar el calendario de sesiones del



Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; y,
VII. Las que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de su función.

NOVENO. El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Levantar el acta de las sesiones del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
- II.- Llevar una relación de los acuerdos tomados y dar seguimiento;
- III.- Elaborar el proyecto de la orden del día y someterlo a consideración del presidente;
- IV.- Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas, preparar la carpeta técnica que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
- V.- Establecer un calendario anual de sesiones ordinarias, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes y remitir al Instituto con la misma periodicidad, vía correo electrónico, por escrito.
La última sesión que se celebre se aprobará el calendario para la celebración de las sesiones del ejercicio fiscal próximo el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.
- VI.- Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias o de extrema urgencia; y,
- VII.- Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO. Compete a los miembros del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

- I.- Asistir a las sesiones del Comité;
- II.- Sugerir al presidente del Comité, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias;
- III.- Proponer la asistencia de los servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a la sesión.



DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se celebrarán cuando así lo estime pertinente el presidente o lo requieran sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, deberá remitir dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año toda la información que posea relativa a:

- I.- El número y tipo de solicitudes de información presentadas y sus resultados, así como los tiempos de entrega de la información, incluidas aquellas en las que no fue posible localizar la misma en los archivos y en las que se negó el acceso por tratarse de información clasificada;
- II.- Acuerdos de clasificación y desclasificación de la información, los cuales deberán estar fundados y motivados; y,
- III.- Las inconsistencias observadas en el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose del último año de gestión se entregará cuando menos treinta días hábiles antes de que concluya el mismo.

La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO TERCERO. El Acuerdo por el cual se crea la Unidad de Transparencia e integra el Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMO CUARTO. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá contar con conocimiento de la materia; preferentemente certificado.

DÉCIMO QUINTO. La Unidad de Transparencia tendrá las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:



- I. Recabar y difundir la información a que se refiere los Capítulos II y III, del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los Sujetos Obligados;
- X. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y áreas correspondientes; y,
- XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Ante la negativa de los obligados a proporcionar la Información a la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, hará del conocimiento a la autoridad competente para que inicie, en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo en un plazo no mayor a tres días hábiles.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, señala como domicilio el ubicado en: calle Aurora número 28, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

62230, correo electrónico proteccion.civil@morelos.gob.mx. y los teléfonos oficiales que se encuentran disponibles en la página web.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día dieciséis de febrero de 2021.

**C. PEDRO ENRIQUE CLEMENT GALLARDO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS
RÚBRICA**